

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

OFICIALIZA REGLAMENTO DE JEFE Y
COMITE DE CARRERA.

DECRETO EXENTO N° 00.1388/97.

Arica, diciembre 30 de 1997.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 520, de 16 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República, decreto exento N° 00.690/82, de 05 de octubre de 1982 y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 19 de 1994, decreto exento N° 00.678/96, de junio 18 de 1996.-

DECRETO:

1.- Déjese sin efecto decreto exento N° 00.690/82, de 05 de octubre de 1982, que oficializa el "Reglamento de Jefes de Carrera y de Comité de Carrera", de la Universidad de Tarapacá.

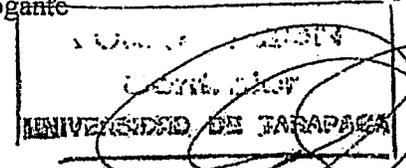
2.- Apruébase el nuevo "REGLAMENTO DE JEFE Y COMITE DE CARRERA" de la Universidad de Tarapacá, contenido en documento anexo al presente decreto y que consta de cinco (05) fojas rubricadas por el Secretario Subrogante de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


GASTON LAGARDE BARRA
Secretario de la Universidad
Subrogante


LUIS TABIA ITURRIETA
Rector

LTI.GLB.ppv.


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ENE 7 - 1998

REGLAMENTO
JEFE Y COMITÉ DE CARRERA

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por objetivos:

1. Definir la función de Jefe de Carrera y los requisitos para ejercerla.
2. Normar las funciones y atribuciones del Jefe de Carrera y el Comité de Carrera.
3. Definir el Comité de Carrera y su composición.
4. Normar las funciones y atribuciones del Comité de Carrera.

Título I : Definiciones Básicas

Artículo 1 : De la Carrera

"La Carrera es un proceso constituido por un conjunto de actividades académicas, planificadas y organizadas en un plan de estudios que, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, busca la formación profesional e integral de los alumnos; y que concluye con la obtención de un grado académico y/o título profesional".

Artículo 2 : Del Jefe de Carrera

"El Jefe de Carrera es el Académico responsable, que bajo la autoridad del Decano, administra y gestiona una o más carreras, desde el punto de vista académico".



Artículo 3 : Del Comité de Carrera

"El Comité de Carrera es un organismo colegiado que trata con materias académicas relacionadas con la carrera".

Titulo II : De los requisitos y designación del Jefe de Carrera

Artículo 4

El Jefe de Carrera será designado por el Decano de la Facultad respectiva y permanecerá en su cargo por el período que éste estime conveniente.

Artículo 5

Los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de Carrera son:

- a. Ser académico Jornada Completa.
- b. Otros que la Facultad estime pertinentes.

Titulo III : De las Funciones y atribuciones del Jefe de Carrera

Artículo 6

Velar por el cumplimiento del o los planes de estudio, vigentes para la carrera, como también la correcta aplicación de los reglamentos, normas y procedimientos que corresponda.

Artículo 7

Detectar, evaluar, proponer y aplicar las modificaciones que requiere el desarrollo, actualización y mejoramiento de la calidad de la carrera.

A circular stamp, likely an official seal, is located in the bottom left corner of the page. It contains some illegible text around its perimeter. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.

Artículo 8

Definir y solicitar los requerimientos de recursos financieros, materiales y humanos necesarios para cumplir con la gestión de su unidad.

Artículo 9

Definir y solicitar, para cada período académico, los Servicios Docentes necesarios para cumplir con el plan de estudios de la carrera y la orientación que esta última requiera.

Artículo 10

Definir y establecer los vínculos con instituciones, empresas, organizaciones, personas u otros, del medio externo, que permitan desarrollar el Plan de Estudios de la Carrera y fortalecer la formación profesional del educando.

Artículo 11

Definir, organizar e informar, cuando corresponda, las programaciones de actividades docentes, evaluativas, de prácticas u otras que establezca el Plan de estudios de la Carrera.

Artículo 12

Informar a quien corresponda respecto de la evolución y marcha académica de la Carrera, cuando le sea solicitado o cuando lo estime pertinente.

Artículo 13

Evaluar la calidad de los servicios docentes, durante el desarrollo de los mismos, y solicitar aquellas mejoras cuando no se cumplan con el perfil profesional. Dicha evaluación se realizará con un instrumento validado por el Comité de Carrera.



Artículo 14

Solicitar a las unidades que prestan servicios docentes a la carrera, informes de avance, instrumentos de calificación empleados (pruebas y/o controles), listas de notas parciales u otros informes que estimen pertinentes.

Artículo 15

Promover y/o participar de comisiones técnicas y equipos de trabajo vinculados al estudio, análisis y resolución de temas relacionados con la gestión de la carrera.

Artículo 16

Realizar todas las tareas administrativas que le encomienda el Reglamento de Docencia.

Artículo 17

Informar y orientar a los alumnos de todas aquellas materias académicas y administrativas que les atañen.

Artículo 18

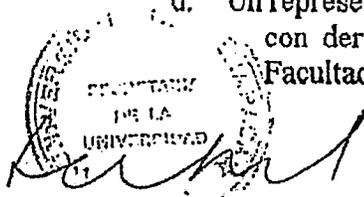
Mantener una base de datos que permita el seguimiento de los titulados, posibilitando un nexo efectivo entre los ex-alumnos y la Universidad.

Título IV : De los requisitos y designación del Comité de Carrera

Artículo 19

El Comité de Carrera estará conformado por:

- a. El Jefe de Carrera, quien por derecho propio lo presidirá.
- b. Dos académicos del área de especialidad o profesional.
- c. Un académico de otra área.
- d. Un representante del Centro de alumnos de la Carrera, en carácter permanente y con derecho a voz y voto, que cumpla los requisitos establecidos por la Facultad.



Artículo 20

Los académicos que integran el Comité de Carrera serán designados por el Decano de la Facultad respectiva, a proposición del Jefe de Carrera y permanecerán en su cargo por el período que el Decano estime pertinente.

Título V : De las Funciones del Comité de Carrera

Artículo 21

Analizar y sancionar las proposiciones del Jefe de Carrera para el desarrollo, actualización y mejoramiento de la calidad de la carrera.

Artículo 22

Decidir las situaciones que le encomienda el Reglamento Docencia u otras disposiciones particulares.

Artículo 23

Validar los instrumentos necesarios para la evaluación de los Servicios Docentes prestados a la Carrera.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

**MODIFICA ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO DE
JEFE Y COMITÉ DE CARRERA.**

DECRETO EXENTO N° 00.484/2001.

Arica, abril 30 de 2001.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; oficio VRA. N° 362/2001, de abril 25 de 2001; traslado interno REC. N° 0.801, de abril 27 de 2001, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

Modifícase el **Artículo 5° del Reglamento de Jefe y Comité de Carrera**, oficializado por decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997, quedando su texto como sigue:

Artículo 5°.

Los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de Carrera son:

- a) Ser académico jornada completa o media jornada. En ambos casos el académico debe tener nombramiento de planta.

El Decano de Facultad cautelará que si el Jefe de Carrera es académico media jornada, la carga administrativa asignada no debe sobrepasar las 14 horas.

- b) Otros que la Facultad estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MAURICIO NESPOLO COVA
Secretario de la Universidad


LUIS TAPIA TURRIETA
Rector

LTI.MNC.gdc.


Contralor

2001

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Facultad Ciencias Sociales
Administrativas y Económicas
Carrera Ingeniería Comercial

Fecha Recp. 21 AGO 2001 No

Respuesta INGECO No

COMPLEMENTA EL ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO
DE JEFE Y COMITÉ DE CARRERA.

DECRETO EXENTO N° 00.982/2001.

Arica, agosto 10 de 2001.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha

expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997 y modificado en decreto exento N° 00.484/2001, de abril 30 de 2001; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; oficio A.J. N° 292/2001, de agosto 09 de 2001; traslado interno REC. N° 1.902, de agosto 10 de 2001; oficio FACSAE. N° 307/2001, de mayo 18 de 2001; oficio VRA. N° 617, de julio 17 de 2001, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 660/94, de julio 19 de 1994; decreto exento N° 00.669/98, de julio 20 de 1998.

DECRETO:

Complementase el *Artículo 5° del Reglamento de Jefe y Comité de Carrera*, oficializado por decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997 y sus modificaciones, agregándose al final de la disposición, un inciso del siguiente tenor:

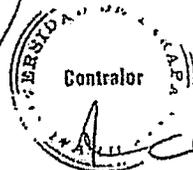
"Sin embargo, excepcionalmente, no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, cuando en una carrera no exista un número suficiente de académicos nombrados de planta, en cuyo caso el Decano de la Facultad podrá designar, luego de un proceso de comparación de antecedentes, a un académico que no revista dicha calidad. El Jefe de Carrera designado, ejercerá sus funciones conjuntamente con aquellas propias de su nombramiento en el cargo de académico, por un plazo que no exceda del año calendario respectivo".

Regístrese, comuníquese y archívese.


MAURICIO NESPOLO COVA
Secretario de la Universidad

CDM.MNC.gdc


CLAUDIO DIAZ MENDOZA
Rector (S)


Contralor

16 AGO. 2001

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

**MODIFICA ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO DE
JEFE Y COMITÉ DE CARRERA.**

DECRETO EXENTO N° 00.484/2001.

Arica, abril 30 de 2001.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; oficio VRA. N° 362/2001, de abril 25 de 2001; traslado interno REC. N° 0.801, de abril 27 de 2001, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

Modifícase el **Artículo 5°** del **Reglamento de Jefe y Comité de Carrera**, oficializado por decreto exento N° 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997, quedando su texto como sigue:

Artículo 5°.

Los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de Carrera son:

- a) Ser académico jornada completa o media jornada. En ambos casos el académico debe tener nombramiento de planta.

El Decano de Facultad cautelará que si el Jefe de Carrera es académico media jornada, la carga administrativa asignada no debe sobrepasar las 14 horas.

- b) Otros que la Facultad estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MARCIO ESPINOZA COVA
Secretario de la Universidad


LUIS TAPIA TURRIETA
Rector

LTI.MNC.gdc.


Contralor

30 ABR 2001

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Facultad Ciencias Sociales
Administrativas y Económicas
Carrera Ingeniería Comercial
Fecha Recep. 21 AGO 2001 Nº _____
Respuesta INGECO Nº _____

COMPLEMENTA EL ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO
DE JEFE Y COMITÉ DE CARRERA.

DECRETO EXENTO Nº 00.982/2001.

Arica, agosto 10 de 2001.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha

expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento Nº 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997 y modificado en decreto exento Nº 00.484/2001, de abril 30 de 2001; Resolución Nº 520, de 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; oficio A.J. Nº 292/2001, de agosto 09 de 2001; traslado interno REC. Nº 1.902, de agosto 10 de 2001; oficio FACSAE. Nº 307/2001, de mayo 18 de 2001; oficio VRA. Nº 617, de julio 17 de 2001, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13º del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº 660/94, de julio 19 de 1994; decreto exento Nº 00.669/98, de julio 20 de 1998.

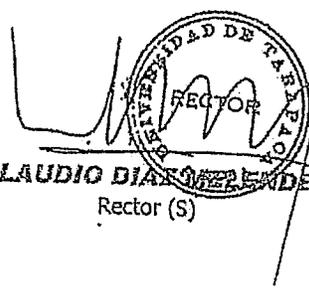
DECRETO:

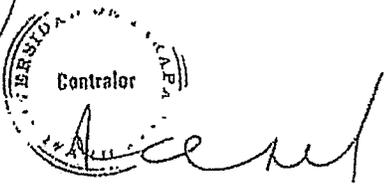
Complementase el *Artículo 5º del Reglamento de Jefe y Comité de Carrera*, oficializado por decreto exento Nº 00.1388/97, de diciembre 30 de 1997 y sus modificaciones, agregándose al final de la disposición, un inciso del siguiente tenor:

"Sin embargo, excepcionalmente, no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, cuando en una carrera no exista un número suficiente de académicos nombrados de planta, en cuyo caso el Decano de la Facultad podrá designar, luego de un proceso de comparación de antecedentes, a un académico que no revista dicha calidad. El Jefe de Carrera designado, ejercerá sus funciones conjuntamente con aquellas propias de su nombramiento en el cargo de académico, por un plazo que no exceda del año calendario respectivo".

Regístrese, comuníquese y archívese.


MAURICIO MESPOLO COVA
Secretario de la Universidad
CDM.MNC.gdc


CLAUDIO DIAZ MELÉNDEZ
Rector (S)


Contralor

16 AGO. 2001